



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 25 de octubre de 1999

NUM. 13

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar un servicio de autobuses nocturno entre localidades que celebren las fiestas patronales, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 12).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral reguladora de la Administración institucional foral que comprenda los entes públicos y otros organismos, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (Pág. 13).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa necesaria en materia de rehabilitación de viviendas, presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra» (Pág. 14).

—Moción por la que se solicita la convocatoria, por parte del Gobierno de la Nación, del debate sobre el estado de las autonomías, presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» (Pág. 15).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir, con carácter anual, una comunicación que contenga un diagnóstico sobre la situación general de nuestra Comunidad, presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra» (Pág. 16).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las actuaciones previstas por la sociedad Red Eléctrica de España en la zona de El Carrascal, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 17).

- Pregunta sobre la II Feria de Muestras de Navarra, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren (Pág.18).
- Pregunta sobre la tramitación de expedientes de grandes superficies comerciales, formulada por el Grupo Parlamentario «Euskal Herritarrok» (Pág. 18).
- Pregunta sobre las personas con discapacidad superior al 33% e inferior al 65%, formulada por el Grupo Parlamentario «Euskal Herritarrok» (Pág. 19).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Composición de la Comisión Permanente (Pág. 20).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra» ha presentado la proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.”

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

La figura del Defensor del Pueblo es una de las instituciones públicas que en nuestro ordenamiento jurídico permite la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos y de las ciudadanas reconocidos por la Constitución Española.

Son muchas las Comunidades Autónomas españolas que en aplicación de esta posibilidad constitucional han creado esta institución para

supervisar la actividad de la Administración autonómica, la de la Administración Local y la de sus entes y empresas públicas o dependientes; así como para proteger de una forma más efectiva los derechos plasmados en el Título Primero de la Constitución Española de 1978.

La Comunidad Foral de Navarra en aplicación de sus competencias reconocidas en el actual ordenamiento jurídico constitucional puede crear la institución del Defensor del Pueblo, directamente relacionada con el Parlamento de Navarra y con unas funciones propias y coordinadas con las del Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales, en aplicación de lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

El Defensor del Pueblo de Navarra se encargará de supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Foral y de la Administración Local y los agentes de ella, por lo que podrá iniciar y proseguir, de oficio o a instancia de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de actos y resoluciones de las Administraciones Públicas. Cualquier persona, natural o jurídica, sin restricción alguna, podrá dirigirse al Defensor del Pueblo de Navarra con la petición de su intervención para el esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, producidas en la Administración Foral de Navarra o en la Administración Local.

TITULO I.- ESTATUTO

Capítulo 1º.- Carácter y elección

Artículo 1. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra es el alto comisionado del Parlamento de Navarra, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución.

2. Ejercerá las funciones que le encomienda la presente Ley Foral, y coordinará sus funciones

con las del Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales, prestando su cooperación cuando le sea solicitada y recabándola de aquél a los mismos efectos.

3. A estos fines, y en el ejercicio de las funciones que le encomienda la presente Ley Foral, el Defensor del Pueblo de Navarra podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Foral, la de la Administración Local de Navarra y la de sus entes y empresas públicas o dependientes.

Artículo 2. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra será elegido por el Parlamento de Navarra para un período de seis años y se dirigirá al mismo a través de su Presidente.

2. La Comisión de Régimen Foral, regulada por el artículo 58 del Reglamento del Parlamento, será la encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo de Navarra e informar al Pleno en cuantas ocasiones sea necesario.

3. La Comisión, antes indicada, propondrá, al Pleno de la Cámara, el Candidato o Candidatos a Defensor del Pueblo de Navarra.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple, rigiendo el sistema de voto ponderado.

4. Propuesto el Candidato o Candidatos, se convocará, en término no inferior a quince días, el Pleno del Parlamento para proceder a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento.

5. Si no se alcanzare la mayoría indicada, la Comisión en el plazo máximo de un mes, se reunirá de nuevo para formular nuevas propuestas.

6. Conseguida la mayoría señalada en el apartado 4 de este artículo, el Candidato quedará designado Defensor del Pueblo de Navarra.

Artículo 3. Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier ciudadano que se encuentre en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos y que, con arreglo al artículo 5º de la LORAFNA, goce de la condición política de Navarro.

Artículo 4. 1. El Presidente del Parlamento de Navarra acreditará con su firma, el nombramiento del Defensor del Pueblo de Navarra, que se publicará en el "Boletín Oficial de Navarra".

2. El Defensor del Pueblo de Navarra tomará posesión de su cargo ante la Mesa del Parlamento, prestando juramento o promesa de desempeñar, fielmente, su función.

Capítulo 2º.- Prerrogativas e incompatibilidades.

Artículo 5. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

Artículo 6. El Defensor del Pueblo de Navarra gozará de las garantías de inviolabilidad e inmunidad y dispondrá del aforamiento especial correspondientes a los Parlamentarios Forales según los artículos 13 y 14 de la LORAFNA.

Artículo 7. 1. La condición de Defensor del Pueblo de Navarra es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización patronal.
- d) Con el desempeño de funciones directivas en una asociación o fundación.
- e) Con la permanencia en el servicio activo en cualquier Administración Pública; con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.
- f) Con el ejercicio de cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

2. El Defensor de Pueblo de Navarra no podrá realizar actividad alguna de propaganda política.

3. El Defensor del Pueblo de Navarra cesará dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y, en todo caso, antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiera afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento.

4. Si la incompatibilidad fuera sobrevenida, una vez posesionado del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiera producido.

5. La Comisión de Régimen Foral, regulada en el art. 58 del Reglamento del Parlamento, será la competente para dictaminar cualquier estado de duda o controversia sobre las situaciones de incompatibilidad que pudieran afectar al Defensor del Pueblo de Navarra. Su dictamen será elevado al Pleno del Parlamento.

Capítulo 3º.- Cese y sustitución.

Artículo 8. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo para el que fue designado.
- c) Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
- d) Por destitución del Parlamento de Navarra a consecuencia de actuar con notoria negligencia en el desempeño de su cargo.
- e) Por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida.
- g) Por pérdida de la condición política de navarro o del pleno disfrute de los derechos civiles y políticos.

2. La vacante en el cargo se declarará, por el Presidente del Parlamento, en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo de mandato. En los demás casos, se decidirá por mayoría absoluta de los Parlamentarios, mediante debate y previa audiencia del interesado.

3. Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para nombrar nuevo Defensor del Pueblo de Navarra en plazo no superior a un mes.

4. En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Pueblo de Navarra, y en tanto el Parlamento de Navarra no proceda a una nueva designación, desempeñarán sus funciones, interinamente, los Adjuntos al Defensor del Pueblo, en su propio orden.

Capítulo 4º.- El Adjunto.

Artículo 9. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra estará auxiliado por un Adjunto, en el que podrá delegar sus funciones y que le sustituirá en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese.

2. El Defensor del Pueblo de Navarra nombrará y separará a su Adjunto, previa conformidad de la Comisión de Régimen Foral.

3. El nombramiento y el cese del Adjunto será publicado en el "Boletín Oficial de Navarra".

4. Al Adjunto le será de aplicación lo dispuesto para el Defensor del Pueblo en los arts. 3, 6 y 7 de la presente Ley Foral.

5. En ningún caso cabrá delegar en el Adjunto la relación o la actuación frente a actividades estrictamente administrativas del Parlamento, el Gobierno o los Consejeros.

Artículo 10. 1. El Adjunto y los asesores y colaboradores adscritos a la oficina del Defensor del Pueblo de Navarra cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo nombrado por el Parlamento.

2. El supuesto previsto en el artículo 8, apartado 4, de la presente Ley Foral implica el mantenimiento en sus funciones del personal asesor de la oficina del Defensor del Pueblo, que no podrá ser cesado por el Adjunto que cubra la interinidad sin la aprobación de la Comisión de Régimen Foral de la Cámara.

TITULO II.- FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO.

Capítulo 1º.- Ambito de competencias.

Artículo 11. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Foral y de la Administración Local y los agentes de ellas, en el ámbito de competencias definido por esta Ley Foral. A los efectos de lo previsto en el art. 12 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, coordinará sus funciones con las del designado por las Cortes Generales y cooperará con él en todo cuanto sea necesario.

2. El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir, de oficio o a instancia de parte, cualquier investigación sobre los actos y resoluciones de la Administración de la Comunidad Foral y de la Administración Local de Navarra y los agentes de ellas.

Artículo 12. Asimismo el Defensor del Pueblo de Navarra, en el ejercicio de sus funciones, podrá dirigirse al Defensor del Pueblo del Estado o a los Defensores del Pueblo o Instituciones análogas de otras Comunidades Autónomas, para coordinar actuaciones que excedan del ámbito territorial de Navarra.

Artículo 13. Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia en Navarra, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de hacer referencia expresa en el informe general que deberá elevar al Parlamento de Navarra.

Artículo 14. En los supuestos en que procediere la exigencia de responsabilidad a cualquier institución, autoridad, funcionario o agente de la Administración de la Comunidad Foral o Administración Local de Navarra, o la interposición de recurso de amparo o de inconstitucionalidad, el

Defensor del Pueblo de Navarra se dirigirá al Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales solicitando de éste se ejercite la acción o acciones correspondientes.

Artículo 15. Los poderes del Defensor del Pueblo de Navarra se extienden tanto a los actos y resoluciones como a la omisión de los mismos.

Artículo 16. El Defensor del Pueblo de Navarra podrá:

a) Iniciar y practicar una investigación para el establecimiento de actos o conductas producidos por las entidades a que se refiere el artículo 1.3 que afecten a un ciudadano o a un grupo de ciudadanos.

b) Dirigir recomendaciones o recordar los deberes legales a los órganos competentes, a los funcionarios o a sus superiores para procurar corregir actos ilegales o injustos o lograr una mejora de los servicios de la Administración.

c) Señalar las deficiencias de la legislación formulando recomendaciones a fin de dotar a la actuación administrativa y a los servicios públicos de la necesaria objetividad y eficacia en garantía de los derechos de los administrados. Estas recomendaciones podrán dirigirse al Parlamento, Gobierno, Ayuntamientos o a las Entidades u Organismos de aquellos dependientes.

d) Emitir informes, en el área de su competencia, a solicitud del Parlamento o de cualquiera de las Entidades enumeradas en el artículo 1.3.

e) Divulgar, a través de todos los medios a su alcance y, en particular, a través de los medios de comunicación pública, la naturaleza de su trabajo, sus investigaciones y el informe anual. A tal efecto los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Foral deberán facilitar espacios al Defensor del Pueblo cuando éste lo estime conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones y el conocimiento público de su actividad.

Artículo 17. Para el correcto ejercicio de las facultades y competencias el Defensor del Pueblo de Navarra actuará con medios informales y expeditivos. A tal efecto podrá:

a) Efectuar visitas de inspección a cualquier servicio o dependencia de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 1.3, examinando documentos, oyendo a órganos, funcionarios o trabajadores y solicitando las informaciones que estime convenientes.

b) Proceder a cuantas investigaciones estime convenientes, siempre que no colisionen con los

derechos o intereses legítimos de los ciudadanos y de las entidades sujetas a control.

c) Procurar, en colaboración con los órganos y servicios competentes, las soluciones más adecuadas en defensa de los intereses legítimos de los ciudadanos y la adecuación de los órganos administrativos a los principios de objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

d) Solicitar mediante citación la comparecencia de cualquier funcionario o trabajador al servicio de las administraciones objeto de supervisión por el Defensor del Pueblo de Navarra que razonablemente pueda dar información relacionada con el asunto a investigar.

Capítulo 2º.- Iniciación y contenido de la investigación.

Artículo 18. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Foral, de la Administración Local y de los agentes de éstas, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución y el respeto debido a los derechos y libertades proclamados en su Título primero.

2. Las atribuciones del Defensor del Pueblo de Navarra se extienden a la actividad administrativa de los miembros del Gobierno, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de la Administración Foral de Navarra así como a la de los que lo hagan al de la Administración Local de Navarra.

Artículo 19. 1. Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo de Navarra toda persona, natural o jurídica, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia o vecindad administrativa, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o Poder Público.

2. Los Parlamentarios, individualmente; las Comisiones de Investigación o la de Régimen Foral podrán solicitar, mediante escrito motivado, la intervención del Defensor del Pueblo de Navarra para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en la Administración Foral de Navarra o en la Administración Local, que afecten a un ciuda-

dano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.

3. No podrá presentar queja ante el Defensor del Pueblo de Navarra ninguna autoridad administrativa, en asuntos de su competencia.

Artículo 20. 1. La actividad del Defensor del Pueblo de Navarra no se interrumpirá en los casos en que el Parlamento de Navarra no esté reunido o hubiera expirado su mandato.

2. En estos supuestos el Defensor del Pueblo de Navarra se dirigirá a la Comisión Permanente del Parlamento.

3. La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo de Navarra, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 55 de la Constitución.

Capítulo 3º.- Tramitación de las quejas.

Artículo 21. 1. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

2. Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo de Navarra son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador. De toda queja se acusará recibo.

Artículo 22. 1. La correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo de Navarra y que sea remitida desde cualquier centro de detención, internamiento o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

2. Tampoco podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Defensor del Pueblo de Navarra o sus delegados y cualquier otra persona de las enumeradas en el apartado anterior.

Artículo 23. 1. El Defensor del Pueblo de Navarra registrará las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso, lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, si a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pudiera utilizar las que considere más pertinentes.

2. El Defensor del Pueblo de Navarra no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actitud, se interpusiera por persona interesada demanda o recurso

ante los Tribunales Ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará porque la Administración Foral resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

3. El Defensor del Pueblo de Navarra rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso. En todo caso, el nombre de la persona que ejercite la queja se mantendrá en secreto.

Artículo 24. 1. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo de Navarra promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso, dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa procedente, con el fin de que por su Jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, a juicio del Defensor del Pueblo de Navarra.

2. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables, al envío del informe inicial solicitado, podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su Informe anual o especial, en su caso, al Parlamento de Navarra.

Artículo 25.- Los gastos efectuados o los perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja al ser llamados a informar por el Defensor del Pueblo de Navarra, serán compensados con cargo a su presupuesto una vez que hayan sido debidamente justificados.

Capítulo 4º.- Obligaciones de colaboración.

Artículo 26.- 1. Todos los poderes públicos y organismos de la Comunidad Foral están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo de Navarra en sus investigaciones e inspecciones.

2. En la fase de investigación y comprobación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor del Pueblo de Navarra, su Adjunto, o la persona en la que deleguen, podrán personarse en cualquier centro de la Administración Foral o Local, dependientes de ellas o afectos a un servi-

cio público, para comprobar cuantos datos fuere menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesarios.

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación.

Artículo 27.- 1. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral o Local, en relación con la función que desempeñen, el Defensor del Pueblo de Navarra dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo del que dependa.

2. El afectado responderá por escrito y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se la haya fijado, que en ningún caso podrá ser inferior a diez días, y podrá ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del inicialmente concedido.

3. El Defensor del Pueblo de Navarra podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al funcionario afectado una entrevista para ampliar los datos. Los funcionarios que se negaren a ello, podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

4. La información que, en el curso de la investigación, pueda aportar un funcionario, a través de su testimonio personal, tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

5. Mientras dure la investigación del Defensor del Pueblo de Navarra, ésta, así como los trámites procedimentales, se llevarán a cabo con la más absoluta reserva respecto a los particulares y los demás organismos públicos sin relación con el acto o conducta investigados.

Artículo 28.- El superior jerárquico u Organismo que prohíba al funcionario a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor del Pueblo de Navarra o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo. Este dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico o director del Organismo.

Artículo 29.- 1. La calificación de un documento como secreto oficial de acuerdo con la

legislación vigente no impedirá su conocimiento por el Defensor del Pueblo de Navarra.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Gobierno de Navarra, mediante acuerdo expreso al respecto, podrá denegar el acceso del Defensor del Pueblo de Navarra a dicha documentación. Este, si estima que el conocimiento de dicho documento es fundamental para el buen fin de la investigación, podrá poner en conocimiento de la Comisión de Régimen Foral la decisión gubernamental.

3. En cualquier caso, las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo de Navarra o el personal dependiente del mismo, se producirán dentro de la más estricta reserva, sin perjuicio de las consideraciones que aquél considere oportuno incluir en los informes al Parlamento de Navarra.

Capítulo 5º.- Responsabilidades de autoridades y funcionarios.

Artículo 30.- Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor del Pueblo de Navarra podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respecto. Con la misma fecha, dará traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

Artículo 31.- La persistencia de una actitud hostil o entorpecedora de la labor investigadora del Defensor del Pueblo de Navarra por parte de cualquier Organismo, funcionario o personal al servicio de la Administración Foral o Local, podrá ser objeto de un Informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su Informe anual.

Artículo 32.- 1. Cuando el Defensor del Pueblo de Navarra, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presuntamente delictivos, lo pondrá en inmediato conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. En cualquier caso, el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Navarra informará periódicamente al Defensor del Pueblo de Navarra, o cuando éste lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Artículo 33.- El Defensor del Pueblo de Navarra podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración de la

Comunidad Foral o Local, sin que, en ningún caso, sea necesaria la previa reclamación por escrito.

TITULO III.- RESOLUCIONES.

Capítulo 1º.- Contenido.

Artículo 34.- 1. El Defensor del Pueblo de Navarra, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.

La intervención del Defensor del Pueblo de Navarra no suspenderá en ningún caso el transcurso de los plazos.

2. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la misma.

3. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de los servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo de Navarra podrá instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo 35.-1. El Defensor del Pueblo de Navarra, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de la Administración, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En responder por escrito en término no superior a un mes.

2. Si formuladas sus recomendaciones, dentro de un plazo razonable, no se produce una medida adecuada, en tal sentido, por la autoridad administrativa afectada o ésta no informa al Defensor del Pueblo de Navarra de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Consejero afectado, o de la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del caso y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal caso en su Informe anual o especial mencionando expresamente los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los asuntos en que, considerando el Defensor del

Pueblo de Navarra que era posible una solución positiva, esta no se ha conseguido.

Capítulo 2º.- Notificaciones y comunicaciones.

Artículo 36.- 1. El Defensor del Pueblo de Navarra informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración o funcionarios implicados.

2. Cuando su intervención se hubiere iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19, el Defensor del Pueblo informará al Parlamentario o Comisión competente que la hubiese solicitado y, al término de sus investigaciones, de los resultados alcanzados. Igualmente, cuando decida no intervenir, informará razonando su desestimación.

3. El Defensor del Pueblo de Navarra comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado.

4. Recursos.- Contra las decisiones del Defensor del Pueblo no cabrá interponer recurso alguno.

TITULO IV.- RELACIONES CON EL PARLAMENTO

Capítulo 1º.- Informe al Parlamento de Navarra.

Artículo 37.- 1- El Defensor del Pueblo de Navarra dará cuenta, anualmente, al Parlamento de Navarra, de la gestión realizada en un Informe que presentará al mismo en el periodo ordinario de sesiones.

2. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario, que dirigirá a la Comisión Permanente del Parlamento si éste no está reunido.

3. Los informes anuales y, en su caso, los extraordinarios serán publicados en el "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra".

Artículo 38.- 1. El Defensor del Pueblo de Navarra dará cuenta, en su Informe anual, del número y tipo de quejas presentadas; de aquéllas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por la Administración.

2. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los

interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32.

3. El informe contendrá, igualmente, un anexo cuyo destinatario será el Parlamento, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la Institución en el periodo que corresponda.

4. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo de Navarra ante el Parlamento, pudiendo a continuación intervenir los grupos parlamentarios para fijar su postura.

TITULO V.- RELACIONES CON EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Capítulo 1º.- Autonomía y colaboración.

Artículo 39.- 1. El Defensor del Pueblo de Navarra es independiente y autónomo, en su funcionamiento, del Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales, correspondiéndole el ejercicio de las potestades de investigación en relación a las instituciones y organismos enumerados en el artículo 1.3, sin perjuicio de las facultades que, en virtud del artículo 12 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril (RCL 1981/1080), puedan corresponder al Defensor del Pueblo.

2. El Defensor del Pueblo de Navarra podrá establecer acuerdos con el Defensor del Pueblo designado por las Cortes Generales para fijar criterios de actuaciones conjuntas a fin de materializar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones.

3. Los acuerdos de carácter general a que llegasen serán notificados al Parlamento de Navarra, para su conocimiento y aprobación. Los acuerdos se publicarán en el "Boletín Oficial de Navarra".

Artículo 40.- El Defensor del Pueblo de Navarra, de oficio o a instancia de parte, podrá dirigirse motivadamente al Defensor del Pueblo para que éste, en defensa de los intereses ciudadanos, y siempre que lo considere oportuno:

a) Interponga o ejercite el recurso de inconstitucionalidad o el de amparo.

b) Dirija recomendaciones a los órganos generales del Estado cuando las deficiencias en el funcionamiento de los órganos y entidades a que se refiere el artículo 1.3. sean originadas por el deficiente funcionamiento de la Administración del Estado o deriven de normas de competencia estatal.

TITULO VI.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.

Capítulo 1º.- Personal.

Artículo 41.- 1. El Defensor del Pueblo de Navarra designa libremente a los asesores y personal de confianza necesarios para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con su Reglamento y dentro de los límites del Presupuesto, quienes tendrán el mismo Régimen que el del personal de confianza del Parlamento de Navarra.

2. El resto del personal del Defensor del Pueblo de Navarra será personal de plantilla del Parlamento Navarro correspondiéndole a aquél su asignación de destino, el poder disciplinario, excepto la separación del servicio, y los demás actos relativos a su situación funcional.

Artículo 42.- 1. Cuando el personal al servicio del Defensor del Pueblo de Navarra provenga de la Administración de la Comunidad Foral o de los Entes Locales de Navarra, se le reservará la plaza y destino que ocupase con anterioridad a su adscripción a los servicios y se le computará el tiempo transcurrido en esta situación a todos los efectos.

2. Cuando el personal provenga de otras administraciones públicas, distintas de las anteriores, se estará a lo que disponga la legislación que le sea aplicable.

Artículo 43.- El Adjunto, los asesores y el personal que no sea de la plantilla del Parlamento cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión del nuevo Defensor del Pueblo de Navarra.

Capítulo 2º.- Medios materiales.

Artículo 44.- El Defensor del Pueblo de Navarra elaborará el Anteproyecto de su propio Presupuesto que se tramitará de acuerdo con las normas que regulan el proyecto de Presupuesto del Parlamento.

La dotación económica del Defensor del Pueblo de Navarra constituirá una partida del Presupuesto del Parlamento de Navarra.

Artículo 45.- El Defensor del Pueblo de Navarra, a efectos de autorizar gastos, estará sometido al mismo régimen que el Parlamento.

Artículo 46.- 1. Las actuaciones del Defensor del Pueblo de Navarra tendrán carácter gratuito para quienes formulen las quejas.

2. En la dotación presupuestaria del Defensor del Pueblo de Navarra constará una partida destinada a hacer frente a los gastos efectuados o perjuicios materiales sufridos por los particulares en virtud de lo dispuesto por el artículo 26.

Disposiciones adicionales

Primera.- Las quejas que tengan su origen en un acto administrativo dictado con anterioridad a un año de la toma de posesión del Defensor del Pueblo de Navarra o, en caso de silencio administrativo, cuando el plazo hubiese vencido con anterioridad a un año de su toma de posesión, serán desatendidas, sin perjuicio de que pueda iniciar de oficio una investigación por entender que la causa de la queja se debe a un mal funcionamiento general de la Administración.

Segunda.- La Mesa del Parlamento de Navarra aprobará a propuesta del Defensor del Pueblo

de Navarra, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución.

Disposición transitoria

Primera.- A los cinco años de entrada en vigor de la presente Ley Foral el Defensor del Pueblo de Navarra podrá proponer al Parlamento de Navarra en informe razonado aquellas modificaciones que entienda deben realizarse a la misma.

Segunda.- Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Parlamento de Navarra iniciará el procedimiento para nombrar al Defensor del Pueblo de Navarra.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra".

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar un servicio de autobuses nocturno entre localidades que celebren las fiestas patronales

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», por la que se insta al Gobierno de Navarra a implantar un servicio de autobuses nocturno entre localidades que celebren las fiestas patronales, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo del artículo 192 y 193 del Reglamento de la Cámara, presenta para su tramitación ante el Pleno la siguiente moción.

Recientemente varios ayuntamientos han puesto en funcionamiento un servicio de autobús interurbano cuyo servicio se dirigía a trasladar a jóvenes a localidades que celebran sus fiestas patronales y los recogían avanzada la noche, con lo cual se evita la utilización de automóviles y los riesgos derivados de su uso.

Parece que este servicio ha tenido aceptación entre la juventud y que los accidentes de automóvil en viajes relacionados con las fiestas de los pueblos han disminuido, con lo cual resulta que los servicios de autobuses en funcionamiento ofrecen buenos resultados, lo que conduce a la conveniencia de facilitar la generalización de esta modalidad de transporte, proponiéndose al Pleno del Parlamento la siguiente propuesta de resolución.

Proponer al Gobierno de Navarra que tome en consideración la conveniencia de fomentar la implantación de servicio de autobuses nocturno entre poblaciones con ocasión de la celebración de fiestas patronales, teniendo en cuenta criterios de proximidad y costumbre de la asistencia habilitando la consiguiente partida que incentive la iniciación del servicio y disminuya el precio del usuario.

Pamplona, 8 de octubre de 1999

El portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral reguladora de la Administración institucional foral que comprenda los entes públicos y otros organismos

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren, por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir un proyecto de Ley Foral reguladora de la Administración institucional foral que comprenda los entes públicos y otros organismos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

D. Juan Cruz Alli Aranguren, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Parlamento de Navarra en sus artículos 192 y siguientes, ante la Mesa del Parlamento presenta la siguiente moción.

El informe sobre las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1998 emitido por la Cámara de Comptos ha puesto de manifiesto la importancia que dentro de las mismas tienen los organismos autónomos de carácter administrativo del "sector público administrativo", las empresas en las que el Gobierno de Navarra participa en su capital o "sector público empresarial" y los "entes de derecho público".

En este momento ya son ocho los organismos autónomos de carácter administrativo al haberse creado recientemente el denominado "Hacienda Tributaria de Navarra" por DF 353/1999, de 13 de septiembre, BON 6-10-1999. El informe de la Cámara recomienda "evaluar la oportunidad de mantener la prestación de determinados servicios bajo la fórmula de organismos autónomos, máxime cuando algunos de ellos tienen limitadas sus competencias esenciales y cuentan con escasos recursos"(IV.2.6).

El sector público empresarial está compuesto por veintiocho empresas en las que el Gobierno de Navarra participa con un porcentaje de propiedad del capital igual o superior al 50%. Sobre ellas la Cámara recomienda "vigilar la adecuación a la ley de los contratos establecidos por las empresas públicas, especialmente cuando estos contratos respondan a encargos efectuados por el Gobierno de Navarra. A este respecto, debe tenerse presente la diferente tipología de las empresas públicas existentes, que puede hacer conveniente una mayor concreción de la ley a este respecto" (IV.1.7).

Los entes de derecho público, cuya inclusión en las Cuentas Generales de Navarra no está contemplada por la Ley de Hacienda Pública, son en la actualidad la Universidad Pública de Navarra (UPNA), el Consorcio para la extinción de incendios y salvamento y la Cámara de Comercio e Industria. La Cámara recomienda "revisar la Ley de Hacienda Pública en el sentido de incluir dentro de las Cuentas Generales de Navarra las cuentas de los entes públicos sujetos al derecho público" (IV.2.8).

Falta en Navarra un cuerpo legal que regule la organización, régimen jurídico, económico y financiero de los entes públicos instrumentales sean organismos autónomos, entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles de ente público creadas o participadas por la Administración. Teniendo la Comunidad Foral competencia para ello se propone al Pleno del Parlamento la aprobación de la siguiente propuesta de resolución.

"El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra en el plazo de dos meses un proyecto de Ley reguladora de la Administración institucional foral que comprenda los entes públicos instrumentales, los organismos autónomos, los entes de derecho público, las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles creadas o participadas por cualquier Administración o ente público".

Pamplona, 13 de octubre de 1999

El Parlamentario Foral: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa necesaria en materia de rehabilitación de viviendas

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Convergencia de Demócratas de Navarra», por la que se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa necesaria en materia de rehabilitación de viviendas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno la siguiente moción.

Bien es cierto que se han hecho verdaderos esfuerzos legislativos y presupuestarios para facilitar la instalación de ascensores en las viviendas antiguas. No obstante, son todavía muchos los obstáculos que se encuentran los vecinos que apuestan por esta solución.

En primer lugar hay que atravesar el tortuoso camino de poner de acuerdo a vecinos tan dispares en criterios y en edad –muchas veces de edades muy avanzadas–. Si bien es cierto que la legislación ha simplificado las mayorías para tomar determinados acuerdos, también es cierto que existen no pocos casos en los que la totalidad o casi totalidad de un edificio es propiedad de un solo vecino que, en ocasiones, se empeña en negarse a instalar un ascensor.

En segundo lugar, toda vez que se logra acogerse a determinadas leyes para acordar la instalación, comienza el tortuoso camino de los proyectos de obras, solicitudes de licencias, trámites para acogerse a subvenciones, etc. En muchas ocasiones los arquitectos deben hacer filigranas e incluso “engaños” para lograr que los proyectos obtengan el visto bueno de los técnicos municipales que, en ocasiones, se escudan en una compli-

cada normativa general sobre escaleras de incendios, accesos de minusválidos, etc. Los problemas técnicos suelen conllevar la imposibilidad de poder acogerse a las subvenciones que ofertan las administraciones públicas.

Estas enormes dificultades, tanto técnicas como administrativas, que encuentran los vecinos de los inmuebles a la hora de afrontar los proyectos de instalación de ascensor en las viviendas de ciertos años de antigüedad, pueden ser solventadas con sentido común y sentido práctico por los propios técnicos de los ayuntamientos. Ahora bien, dichos técnicos se encuentran con las “barreras” de la legalidad que, indudablemente, no deben saltar, por lo que sus informes, aun viendo la posibilidad de que los proyectos son viables técnicamente, suelen desaconsejar su aprobación.

La solución a este problema puede venir de la mano del Gobierno de Navarra, posibilitando cierto margen de libertad a los técnicos municipales a la hora de aprobar proyectos que son viables técnicamente y que solucionarían problemas humanos y dignificarían las condiciones de vida de muchas personas, especialmente mayores y minusválidos, y que, sin embargo, chocan con normativas generales, más aplicables a instalaciones de ascensores en nuevas viviendas que a instalación de ascensores de viviendas antiguas.

Por todo ello se propone al Pleno del Parlamento de Navarra la adopción de la siguiente propuesta de resolución.

“Se insta al Gobierno de Navarra a modificar la normativa necesaria para que en los procesos de rehabilitación de viviendas se faciliten las mejoras de los elementos comunes posibilitando la instalación de ascensores en los inmuebles, a cuyo fin se hará posible la cesión de pequeñas porciones de terrenos contiguos a los edificios que permitan la ampliación de huecos de escalera o la construcción exterior de ascensores, la adecuación de la normativa de dimensiones y características de huecos de ascensores, escaleras, ventilación e iluminación, elementos de protección contra incendios, accesos para minusválidos, etc., así como las subvenciones y bonificaciones en la imposición local por tales obras.

Pamplona, 13 de octubre de 1999

El portavoz: Juan Cruz Alli Aranguren

Moción por la que se solicita la convocatoria, por parte del Gobierno de la Nación, del debate sobre el estado de las autonomías

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Socialistas del Parlamento de Navarra», por la que se solicita la convocatoria, por parte del Gobierno de la Nación, del debate sobre el estado de las autonomías, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

Juan José Lizarbe Baztán, portavoz del Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara, propone para su discusión en el Pleno la aprobación de una moción solicitando la convocatoria por parte del Gobierno de la Nación del debate sobre el estado de las autonomías.

Exposición de motivos

La celebración del debate sobre el estado de las autonomías es una obligación establecida en el Reglamento del Senado. En sí mismo, el debate supone la única oportunidad para que puedan coincidir institucionalmente el Estado y las distintas comunidades surgidas de la Constitución Española, representadas por los presidentes de sus respectivos gobiernos, en una discusión sobre el presente y sobre el futuro de la política territorial de nuestro país.

Se trata, por tanto, de un foro único para la práctica de las relaciones intergubernamentales en un estado compuesto como el español, así como de un espacio creado en el Senado para que éste pueda cumplir su vocación auténtica de Cámara territorial.

Sin embargo, a pesar de la exigencia reglamentaria para su convocatoria anual, el último debate que se realizó fue en marzo de 1997. En los dos últimos años el debate no se ha convocado, con lo que se ha negado la posibilidad de un imprescindible diálogo multilateral, de escuchar a los presidentes de los gobiernos de las distintas comunidades y de debatir y cooperar sobre temas sustanciales para el desarrollo y la consolidación de nuestro Estado autonómico.

El Gobierno de la nación debe comparecer en el foro parlamentario establecido al respecto, la Comisión General de Autonomías del Senado, para cumplir una exigencia reglamentaria pero también por la conveniencia política de conocer el actual "estado de la cuestión" autonómica, después de los acontecimientos ocurridos especialmente en el pasado año. Por otra parte, nos encontramos en un momento idóneo para debatir sobre el futuro autonómico, ya que está a punto de finalizar una legislatura para el Gobierno de la nación y acaba de comenzar otra en la mayoría de las comunidades autónomas.

Propuesta de resolución

El Parlamento de Navarra acuerda instar al Consejo de Gobierno de la nación a que solicite, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Senado, la convocatoria urgente de la Comisión General de las Comunidades Autónomas a fin de que se celebre la preceptiva sesión dedicada a efectuar un balance de la situación del estado de las autonomías.

Pamplona, 14 de octubre de 1999

El portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir, con carácter anual, una comunicación que contenga un diagnóstico sobre la situación general de nuestra Comunidad

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «IZQUIERDA UNIDA-EZKER BATUA DE NAVARRA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra», por la que se insta al Gobierno de Navarra a remitir, con carácter anual, una comunicación que contenga un diagnóstico sobre la situación general de nuestra Comunidad, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Ezker Batua de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, expone:

Que es práctica habitual en la actividad parlamentaria de cualquier entorno democrático contar

con debates políticos sobre la situación general. En ellos posteriormente se formulan resoluciones que sirven para orientar en términos generales la acción del gobierno.

En Navarra varias han sido las iniciativas en las que se ha solicitado la creación de un debate sobre la situación general de nuestra Comunidad. Solamente en una ocasión en una pasada legislatura se realizó dicho debate.

Entendemos desde el Grupo Parlamentario de IU/EB de Navarra oportuno que con carácter anual a partir de la actual legislatura se instaure esta práctica parlamentaria.

Es por ello por lo que presentamos para su debate ante el Pleno del Parlamento la siguiente moción.

Las Cortes de Navarra instan al Gobierno de Navarra a que con carácter anual remita a esta Cámara una comunicación, en los términos previstos en el artículo 195 del Reglamento del Parlamento, que contenga un diagnóstico sobre la situación general de nuestra Comunidad.

Pamplona, 15 de octubre de 1999.

El portavoz: José Miguel Nuin Moreno

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las actuaciones previstas por la sociedad Red Eléctrica de España en la zona de El Carrascal

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSE M^a AIERDI FERNANDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena sobre las actuaciones previstas por la sociedad Red Eléctrica de España en la zona de El Carrascal, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José María Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/PNV, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito la siguiente pregunta.

1. Hemos tenido conocimiento de las actuaciones que se prevé acometer en la zona del Carrascal, consistentes en la instalación de una subestación eléctrica de alta tensión, promovida por la sociedad Red Eléctrica de España, a tan sólo 400 metros del núcleo urbano de Muruarte de Reta y a 75 metros de un taller mecánico.

2. La referida actuación estaría prevista en una zona en la que el Gobierno de Navarra quiere construir, al parecer, la nueva cárcel.

Pregunta:

¿Qué conocimiento tiene el Gobierno de Navarra sobre las actuaciones previstas por la sociedad Red Eléctrica de España en la zona del Carrascal?

¿En qué medida las actuaciones aparecidas en la prensa sobre la construcción de una subestación de alta tensión están refiadas con las actuaciones contempladas por el Gobierno en esa misma zona?

¿Qué pasos va a dar el Gobierno para analizar junto con los representantes de las entidades locales de la zona las necesidades de desarrollo que requiere una zona que en este momento ya está padeciendo los efectos de infraestructuras, tren, oleoducto, gasoducto, Nacional 121, autopista, y las que se prevén en el futuro, que cubren necesidades regionales o estatales y que afectan seriamente a las posibilidades de desarrollo a nivel local?

Iruña, 4 de octubre de 1999

El Parlamentario Foral: José María Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre la II Feria de Muestras de Navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Juan Cruz Alli Aranguren sobre la II Feria de Muestras de Navarra, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

D. Juan Cruz Alli Aranguren, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Recientemente ha sido clausurada la II Feria de Muestras de Navarra que se ha venido desarrollando en el recinto de Yanguas y Miranda, con presencia de expositores de dentro y fuera de la Comunidad Foral.

Tanto en su presentación ante los medios de comunicación como en su inauguración, el Gobierno de Navarra ha tenido un importante pro-

tagonismo, habiéndose señalado en algunas publicaciones que aquella tuvo lugar bajo su "patrocinio", cuyo alcance se desea conocer. A tal fin se formulan las siguientes preguntas para su contestación escrita con aportación de la documentación acreditativa pertinente.

1.- ¿Cuáles han sido los medios de apoyo y "patrocinio" que el Gobierno de Navarra ha dado a la Feria de Muestras celebrada en Pamplona?"

2.- ¿Ha habido una directa participación en la misma del Gobierno de Navarra por medio de sus consejerías, organismos autónomos o empresas participadas por el citado Gobierno"?

3.- ¿Cuáles han sido las aportaciones concretas y de todo tipo que desde el Gobierno, sus organismos autónomos o empresas participadas se han realizado a la entidad organizadora de la Feria?

4.- ¿Cuáles han sido los costes económicos globales de tal presencia y con cargo a qué partidas presupuestarias se han abonado?

5.- ¿Han existido aportaciones directas en forma de subvenciones, cuál ha sido su cuantía y con cargo a qué departamentos y partidas han sido abonadas?

Pamplona, 13 de octubre de 1999

El Parlamentario Foral: Juan Cruz Alli Aranguren

Pregunta sobre la tramitación de expedientes de grandes superficies comerciales

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EUSKAL HERRITARROK»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Euskal Herritarrok» sobre la tramitación de expedientes de grandes superficies comerciales, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por el Departamento de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, por escrito, la siguiente pregunta.

¿Cuántos expedientes de instalación de grandes superficies comerciales se están tramitando actualmente por este Departamento?

¿En qué estado de tramitación se encuentran actualmente?

En Iruñea, a 14 de octubre de 1999

El Parlamentario Foral: Félix Puyo Rebollo

Pregunta sobre las personas con discapacidad superior al 33% e inferior al 65%

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EUSKAL HERRITARROK»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1999, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Euskal Herritarrok» sobre las personas con discapacidad superior al 33% e inferior al 65%, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 19 de octubre de 1999

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Euskal Herritarrok, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por el Departamento de Bienestar Social, por escrito, las siguientes preguntas.

En Orden Foral 58/1999, de 17 de agosto, el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud ordenó, en su punto 8º, establecer los requisitos necesarios para la percepción de ayudas para las personas con discapacidad superior al 33% e inferior al 65% que no percibieran ingresos.

¿Cuál es el número de personas existentes en Navarra con ese grado de discapacidad que no percibe ningún tipo de ingresos?

¿Cuántas de ellas son potencialmente percibidoras de ayudas en función de cumplir los requisitos establecidos por dicha Orden Foral?

¿Cuántas personas perciben actualmente estas ayudas por ser cumplidores de dichos requisitos?

En Iruñea, a 14 de octubre de 1999

El Parlamentario Foral: Félix Puyo Rebollo

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACION PARLAMENTARIA**

Composición de la Comisión Permanente

MESA	MIEMBROS DE LA COMISION
<p>Presidente D. José Luis Castejón Garrués (SPN)</p> <p>Vicepresidenta Primera D^a Amelia Salanueva Murguialday (UPN)</p> <p>Vicepresidenta Segunda D^a Isabel Arboniés Bermejo (IU-EB)</p> <p>Secretaria Primera D^a Isabel Beriáin Luri (UPN)</p> <p>Secretario Segundo D. José M^a Aierdi Fernández de Barrena (EA/EAJ-PNV)</p>	<p>D. Alberto Catalán Higuera (UPN)</p> <p>D. Juan José Lizarbe Baztán (SPN)</p> <p>D. Joxe Fernando Barrena Arza (EH)</p> <p>D. José Miguel Nuin Moreno (IU-EB)</p> <p>D. Juan Cruz Alli Aranguren (CDN)</p> <p>D^a Begoña Errazti Esnal (EA/EAJ-PNV)</p>

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 140 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 175 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--